

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada especial YUDY SALETH RANGEL PABÓN, a quien se le confirió poder a través de la Escritura Pública No 5474 del 15 de diciembre de 2017, expedida por la Notaría Segunda de Bucaramanga, Santander (pdf. 010, folio 12), con aclaración mediante Escritura Publica No 5777 del 17 de noviembre de 2021, expedida por la mencionada Notaría (pdf. 011), la cual cuenta con facultades para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al art. 461 del C.G.P (pdf. 15, C1)

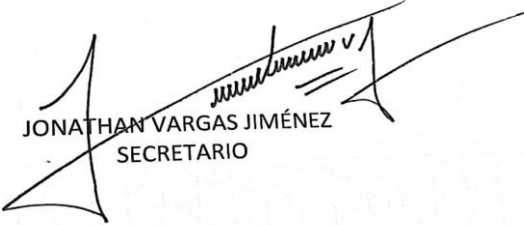
Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte que le pertenezca a cada uno de los demandados DANIEL FERNANDO SALAMANCA NARVÁEZ e INGRID SUGEY GARZÓN CUBILLOS, identificados con C.C. Nros 1.015.427.096 y 1.018.450.918, con respecto al bien inmueble identificado con F.M.I No 106-25711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas (pdf. 002, C2), librándose el oficio No 948 del 17 de octubre de 2023, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad antes mencionada (pdf. 003, C2), empero hasta el momento no se ha efectivizado.

Verificada la cuenta judicial no se encontraron depósitos judiciales constituidos, hasta el momento.

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2023


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	1649
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO SALAMANCA NARVÁEZ E INGRID SUGEY GARZÓN CUBILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00500-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la petición elevada por la apoderada especial de la parte actora, la cual cuenta con facultades para recibir, se dispone, DECRETAR la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

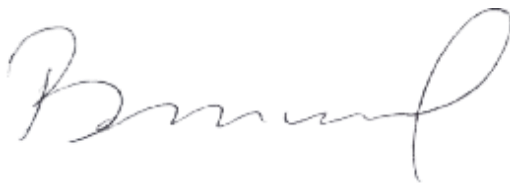
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la sociedad FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S representada legalmente por la señora YUDY SALETH RANGEL PABÓN, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores DANIEL FERNANDO SALAMANCA NARVÁEZ e INGRID

SUGEY GARZÓN CUBILLOS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte que le pertenezca a cada uno de los demandados DANIEL FERNANDO SALAMANCA NARVÁEZ e INGRID SUGEY GARZÓN CUBILLOS, identificados con C.C. Nros 1.015.427.096 y 1.018.450.918, con respecto al bien inmueble identificado con F.M.I No 106-25711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva.**

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>177</u> del 17 de .noviembre de 2023 JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de noviembre de 2023 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO
---	---